

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00627

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTES: ANA CRISTINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: EDGAR JOSÉ ÁLVAREZ HERRERA

Téngase en cuenta que el demandado, a través de su apoderado, en escrito allegado en tiempo en correo electrónico del 12/12/2022 (ítem 119) contestó la reforma a la demanda y formuló excepciones, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Se toma nota que la parte actora recorrió oportunamente esas excepciones en escrito allegado en correo electrónico del 01/02/2023 (ítem 122).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la reforma a la demanda (ítem 090) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la DIAN, a la EPS COLMEDICA y a los bancos SCOTIABANK y BBVA, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho

de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” y esto último no se probó.

Obsérvese que la parte actora no acreditó en qué consistió la petición que elevó ante esas entidades, pese a que indicó en la demanda que acudió a ellas mediante derecho de petición y que aportaba copia de esas solicitudes, lo cierto es que no obra prueba que muestre su contenido y alcance; luego no puede el despacho requerir respuesta cuando se desconoce lo solicitado.

Para el caso de Scotiabank en todo caso se observa a folio 14 pdf del Cd 1 respuesta a una petición de la parte actora.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** la exhibición de documentos por parte del demandado y que solicita la actora al no cumplir con los requisitos del artículo 266 del C.G.P.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.), además que es innecesaria en virtud de las pruebas obrantes en el plenario y a las ya decretadas.

5.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que rindan la declaración solicitada.

6.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

7.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a PAULINA MARIA URIBE GONZÁLEZ, FREDY MARTING BUITRAGO, ANA SOFIA BURITICA VÁSQUEZ, BETTY MARTING UTERMIL, MARIA CAMILA MARTING URIBE y LEONOR SÁNCHEZ CHÁVES.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 038) y su reforma (ítem 119) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Líbrese oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS y a BBVA COLOMBIA para que remitan con destino a este proceso la respuesta al derecho de petición que acredita el acá demandado haber elevado el 24 y 25 de junio de 2021, a las dos primeras, según constancias aportadas con el escrito de contestación de la demanda (ítem 035, numeral 25) y el 25 de agosto de 2021 a la última como obra en el folio 98 pdf del ítem 119. **OFÍCIESE y remítase copia de esas peticiones a la respectiva entidad.**

Respecto del oficio con destino a GIROS Y FINANZAS C.F S.A. se **NIEGA** por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

Téngase en cuenta que no es posible determinar la fecha en que se elevó ni lo pretendido del pantallazo aportado a folio 99 del ítem 119, para requerir de la entidad una respuesta.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

La parte demandante en la fecha y hora señalada en este proveído exhibirá los documentos indicados en los numeral 83 y 84 del escrito de contestación de la demanda (ítem 119, fl. 79 pdf) de los que deberá aportar una copia para el expediente.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les practicará el demandado, por medio de su apoderado.

5.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese al demandado para que rinda la declaración solicitada.

6.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a BELARMINO LÓPEZ OSORIO, ROSA DELIA MONROY MONROY, ARTURO SALAZAR ALZATE, ALEX GIOVANNY PALOMINO, STEPHANIE LOPEZ HERRERA, MARIA JUDITH HERRERA, CARLOS GUILLERMO LABARRERA ARGUELLO, CARLOS ANDRES AMADOR MANCIPE, DIANA CONSTANZA LOPEZ HERRERA, MANUEL GARZON PALACIOS, QUELIS CRISTINA ARRIETA NARVAEZ y MARIA INES MARTING UTERMIL.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 19 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA